

días siguientes a su notificación y prepararse ante este mismo Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de la fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s FB Investment LLC, extendiendo y firmo la presente en El Ejido a treinta de octubre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 26 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Cazalla de la Sierra, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1/2007. (PD. 922/2010).

NIG: 4103241C20071000011.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1/2007. Negociado: OA. De: Don Enrique Pacheco Martín.

Procuradora: Sra. María del Monte Garrido Ovelar.

Contra: Doña María Teresa Guerra Ruiz y don Manuel Guerra Ruiz.

Procuradora: Sra. María Isabel García Domínguez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1/2007 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción Único de Cazalla de la Sierra a instancia de don Enrique Pacheco Martín contra doña María Teresa Guerra Ruiz y don Manuel Guerra Ruiz y los posibles herederos de doña Josefa Gamero Espino sobre otorgamiento de escritura pública, se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

« S E N T E N C I A

En Cazalla de la Sierra a 6 de marzo de 2009.

Vistos por don Enrique Emilio Martínez Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Cazalla de la Sierra, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1/07 a instancia de don Enrique Pacheco Martín, representado por el Procurador Sra. Garrido Ovelar y defendido por la Letrada Sra. Campos Arco en sustitución del Sr. Portero Frías como demandante, contra la Comunidad Hereditaria de doña Josefa Camero Espino quienes no comparecen al acto de la vista habiendo sido declarados en situación de rebeldía procesal mediante providencia de 25.2.08, y contra doña María Teresa y don José Manuel Guerra Ruiz, representados por la Procuradora Sra. García Domínguez y defendidos por el Letrado Sr. Abad Roset que no comparecen al acto de la vista habiéndose allanado a las pretensiones de la actora mediante escrito de 2.12.08, como demandado, ha pronunciado en nombre de S.M. el Rey y por los poderes que le confiere la Constitución Española la siguiente,

PARTE DISPOSITIVA

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. Garrido Ovelar, en nombre y representación de don Enrique Pacheco Martín, y debo condenar y condeno a la Comunidad Hereditaria de doña Josefa Camero Espino al otorgamiento de la escritura pública descrita en la demanda o en su defecto otorgándola a su costa, declarando las costas devengadas de oficio.

Así mismo se hace constar que doña María Teresa y don José Manuel Guerra Ruiz se han allanado a tal pretensión de otorgamiento de la escritura pública descrita en la demanda o en su defecto otorgándola a su costa formulada en la demanda y debo condenar y condeno a doña María Teresa y don José Manuel Guerra Ruiz al otorgamiento de la escritura pública descrita en la demanda o en su defecto otorgándola a su costa, declarando las costas devengadas de oficio.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Sevilla, no se interpone recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Y para notificación en forma a los posibles herederos de doña Josefa Gamero Espino, extendiendo y firmo la presente en Cazalla de la Sierra a veintiséis de noviembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de San Fernando, dimanante de divorcio contencioso núm. 747/2006. (PD. 921/2010).

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso núm. 747/2006. Negociado:

De: Doña Inmaculada Vilches Moreno.

Procurador: Sr. Óscar Alonso García.

Contra: Don Alejandro Arcas Relanzon.

E D I C T O

En el procedimiento Familia, Divorcio contencioso 747/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de San Fernando a instancia de Inmaculada Vilches Moreno contra Alejandro Arcas Relanzon sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En San Fernando, a 30 de septiembre de 2008.

Visto por doña María de los Ángeles Cortés Vida, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres y su partido, los presentes autos de divorcio, seguidos en este Juzgado con el número 747/2006, a instancia de Inmaculada Vilches Moreno, representada por el Procurador de los Tribunales don Óscar Alonso García y asistida por el Letrado don Alberto Domínguez Vázquez, contra Alejandro Arcas Relanzon, en situación de rebeldía procesal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Óscar Alonso García, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio formado por los cónyuges Inmaculada Vilches Moreno y Alejandro Arcas Relanzon, debiendo regir entre ellos las mismas medidas que las aprobadas en la sentencia de separación de 30 de marzo de 2004, que se dan por reproducidas.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.

Firme que sea esta resolución, comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en plazo de cinco días, que será resuelto por la Ilma. A.P. de Cádiz.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Alejandro Arcas Relanzon, extendiendo y firmo la presente en San Fernando, a quince de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.